

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ORDENANZA N° 13-2020-MPC

Cañete, 03 de agosto del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de julio del 2020, Informe N° 094-2020-GTYSV-MPC, de fecha 29 de julio del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo establecido en el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 80° de la norma antes señalada, establece que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras las siguientes funciones: 1.2) Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; dicha disposición fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020q-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dicha norma dispone en el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, lo siguiente: *En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;*

Que, el Tribunal Constitucional en su Sentencia Plenaria de fecha 10 de noviembre del 2009- Expediente 0029-2008-PI/TC, ha establecido que para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional debe recurrir los siguientes elementos:

- (a) **necesidad**, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///
Pag. N° 02
Ord. N°13-2020-MPC

(b) **inmediatez**, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43º. Constitución).

(c) **posición de paridad e independencia respecto de otros órganos constitucionales**. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado.

Que, los Decretos de Urgencia N° 025,026,027,028,029,030,031,032, y 033-2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales, complementarias, extraordinarias y temporales para prevenir la propagación, reforzar los sistemas de control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19;

Que, a la fecha existen una gran cantidad de vehículos que se encuentran en el Depósito Municipal, los cuales se vienen deteriorando, convirtiéndose en agentes contaminantes, en donde se puede alojar el COVID-19.

Que, mediante Informe N° 094-2020-GTYSV-MPC, de fecha 29 de julio del 2020, el Abg. Cesar Hipólito Briceno Atauje- Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, propone el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal terminado el periodo de permanencia, con el objeto de establecer el procedimiento para realizar la subasta pública de vehículos internados en el depósito municipal terminado el periodo de permanencia;

Que, con Informe Legal N° 094-2020-GTYSV-MPC de fecha 30 de julio del 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye que en merito al Informe Técnico de la Gerencia de Transporte y Transito y Seguridad Vial y el marco normativo desglosado, resultaría procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento de subasta pública de vehículos internados en el depósito municipal terminado el periodo de permanencia, debiendo remitir los actuados previamente a la comisión de Transporte y Seguridad Vial, para emitir el dictamen correspondiente, y posteriormente se eleve al pleno del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó con voto **MAYORITARIO** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL TERMINADO EL PERIODO DE PERMANENCIA

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR el Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal Terminado el Periodo de Permanencia que, como parte integrante, es parte de la presente ORDENANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente ORDENANZA rige a partir del día siguiente de su publicación y su ejecución es de **URGENCIA** al estar en juego la salud de la Población.

ARTÍCULO TERCERO.-DEROGAR toda norma que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente ORDENANZA en el Diario Oficial de la Provincia, el Portal de Transparencia Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como comunicar a la SBN y a la Contraloría General de la Republica.

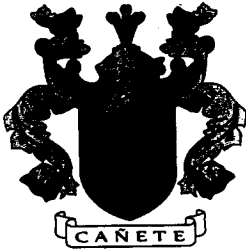
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
Ord. N° 13-2020-MPC

**REGlamento DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
TERMINADO EL PERIODO DE PERMANENCIA**

I. OBJETO

El Reglamento tiene por objeto, establecer el procedimiento para realizar la Subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal Terminado el Período de Permanencia.

II. FINALIDAD

A través del presente Reglamento se establecen los procedimientos que deben cumplir las áreas administrativas de la Municipalidad, que correspondan para realizar la Subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal Terminado el Período de Permanencia.

III. ALCANCE

Las disposiciones son de aplicación, cumplimiento y observancia obligatoria por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad.

IV. BASE LEGAL

- - Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley N° 26979.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151.
- Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, modificada por Ley N° 28371.
- Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, Reglamento de la Ley 27728.
- Decreto Supremo N° 033-81-SA que aprueba el Reglamento de Aseo Urbano.
- Ordenanza N° 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete.

V. DEFINICIONES

- a) **Vehículo sancionado.** - Aquel vehículo sobre el cual se aplicó la sanción administrativa de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad y/o Reglamento de Tránsito.
- b) **Internamiento del vehículo.** - Ingreso del vehículo al Depósito de la Municipalidad, en donde permanecerá el tiempo que demore el propietario y/o conductor en cancelar el monto establecido por la falta o faltas que tuviera.
- c) **Depósito Municipal Vehicular.** - Local provisto de equipamiento y seguridad destinado al internamiento de vehículos por procesos coactivos, o comisión de infracciones a la Ordenanza y/o Reglamento de Tránsito.
- d) **Martillero Público.** - Es la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizada para llevar a cabo las ventas en remate o subasta pública, en la forma y condiciones que establece la presente norma o las específicas del Sector Público.
- e) **Informe Técnico.** - Documento que contiene la exposición técnica de las circunstancias observadas en el examen al vehículo, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho.
- f) **Subasta Pública.** - Conjunto de actos jurídicos que permiten a la autoridad realizar la venta forzada de bienes para satisfacer una obligación contraída.
- g) **Postor.** - Persona natural o jurídica que participa como licitador en una subasta o remate ofreciendo un precio por el bien rematado.
- h) **Postura.** - Precio que el licitador ofrece por el vehículo que se remata.
- i) **Chatarra.** - Es el conjunto de trozos de metal de desecho, principalmente hierro.
- j) **Chatarrería.** - Son las instalaciones donde se almacena, clasifica y vende la chatarra.

VI. PRINCIPIOS PRELIMINARES

Concluido el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza Municipal y para efectos de ejecutar la subasta pública, esto es, después de que el vehículo haya permanecido más de treinta (30) días calendario en el Depósito de la Municipalidad sin ser reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, o cuando no se haya identificado al propietario, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial propondrá la Subasta Pública del vehículo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

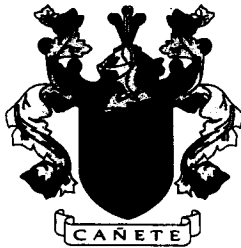
En el caso de que la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial identifique y ubique al propietario, culminado el procedimiento administrativo sancionador, deberá remitir el expediente de Multa a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, quien procederá conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y reglamentarias. Los bienes subastados serán entregados solo con su respectiva acta de subasta.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 04
Ord. N° 13-2020-MPC

VII. PROCEDIMIENTO.

7.1. Informe Técnico

El Gerente de Transporte y Seguridad Vial emitirá Informe Técnico que sustente el acto de disposición del o los vehículos, donde consignará como mínimo la siguiente información:

- a) Respecto a la notificación infracción (inicio del procedimiento Sancionador) con toma fotográfica de la ubicación del vehículo; circunstancias en que se aplicó la Notificación, descargo y/o otros actos que se hubieran realizado en esta etapa; así, como de la aplicación de la resolución de multa administrativa.
- b) Consignar en forma precisa, puntual y documental los actos administrativos realizados para notificar al propietario del vehículo sobre la infracción incurrida.
- c) Liquidación de la suma adeudada (monto de la sanción económica, costos de internamiento y de los documentos que fueron necesarios tramitar; informe de DIROVE u otras situaciones que se considere consignar en el informe de ser el caso).

7.1.1. Informe de Ejecutor Coactivo.

En el caso de vehículos que se encuentren con medida de embargo en forma de Deposito, en virtud de un procedimiento de Ejecución Coactivo, el Ejecutor Coactivo emitirá un informe sobre el estado del Procedimiento de Cobranza, y de ser el caso dispondrá mediante resolución debidamente motivada, la Ejecución Forzada del pago de la Obligación puesta a cobro, ordenando la Tasación y Remate de los vehículos materia de embargo.

7.2. Informe Legal

El Gerente de Transporte y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva remitirán el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien emitirá informe legal dentro de diez (10) días útiles y elevará los actuados a la Gerencia Municipal.

El informe señalará la situación del proceso administrativo sancionador y coactivos, así como los recursos administrativos que se hubieran interpuesto y la autoridad de cosa "decidida" del proceso y la procedencia del Remate y/o Subasta.

7.3. Resolución Administrativa que dispone la subasta pública

La Gerencia Municipal de encontrarlo conforme, emitirá la resolución aprobatoria respectiva dentro de los diez (10) días de recibido el expediente ordenando la subasta del vehículo y, asimismo la tasación y su remisión a la comisión de Subasta Pública.

7.4. Procedimiento de Subasta Pública

El procedimiento de Subasta de bienes se sujeta al establecido en el Código Procesal Civil, en el que se identifican tres fases:

- a) Tasación.
- b) Remate, y
- c) Entrega del vehículo a través del Acta de Subasta Pública, previa acreditación del pago total de la puja y de los honorarios del Martillero.

7.5. Comisión de Subasta Pública

La comisión será designada por el Señor alcalde, estará conformada por:

- Un (1) representante de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.
- Un (1) representante de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Un (1) abogado.

7.6. La comisión solicitará a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza que realice la Tasación del o los vehículos en el plazo de tres (03) días.

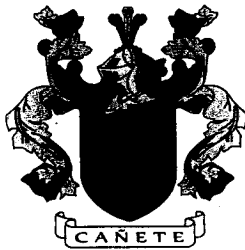
En el supuesto que el propietario del vehículo a subastar se haya presentado en este estado del proceso y acepte las valorizaciones del vehículo, se consignará en el Informe de tasación.

7.7. La tasación será notificada al propietario del vehículo a la dirección que se encuentre consignada en el procedimiento administrativo sancionador, o en el que conste en su DNI o RUC, indicándose que puede formular observaciones dentro del plazo de tres (03) días de notificado. La comisión aprobará o desaprobará la tasación, decisión que tiene calidad de cosa decidida. En caso la desapruebe, ordenará que se vuelva a realizar la tasación, teniendo en cuenta la observación planteada, y el nuevo Informe de tasación será aprobado por la comisión.

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalnet.gob.pe

///...
Pag. N° 05
Ord. N° 13-2020-MPC

7.8. Convocatoria del acto de subasta

La comisión convocara a remate fijando día, hora y tugar principal consignando al Martillero Público hábil.

7.9. Retribución del Martillero

Los honorarios del Martillero Público se determinarán de acuerdo con el siguiente arancel: 5% + IGV sobre el precio por el que se adjudicó el o los bienes El pago de la comisión estará a cargo del comprador.

El martillero público cobrará el impuesto general a las ventas (IGV) solo en caso corresponda a las normas tributarias.

El adjudicatario deberá realizar el pago al martillero público en el mismo acto de subasta pública.

7.10. Publicidad

La convocatoria se anuncia en el diario oficial de la Localidad, encargado de la publicación de los avisos judiciales por un día, y adicionalmente en otro diario de mayor circulación.

Además de la publicación del anuncio, deben colocarse avisos de la subasta en la plataforma de atención al contribuyente y en un tugar visible en la página web de la Municipalidad.

La publicidad de la subasta pública no puede omitirse, aunque medie renuncia del ejecutado, bajo sanción de nulidad y responsabilidad de la comisión.

7.11. Contenido del aviso

En el aviso de remate se debe expresar:

- Los nombres y apellidos del (los) propietario(s) parte y terceros legitimados;
- El o los vehículos a subastar, placa, marca y año de fabricación;
- El precio base;
- El lugar, día y hora del remate;
- El porcentaje que debe dejarse en custodia al personal de tesorería y a la oportunidad de pago (hasta un día antes del acto de subasta);
- El nombre de los integrantes de la Comisión;
- El carácter obligatorio del pago del martillero a cargo de la persona que resulte beneficiaria de cada lote precisándose que la acreditación del pago del Martillero constituye un requisito para la entrega del vehículo y que dicho pago debe efectuarse en el mismo acto de subasta.
- El cronograma de la subasta.

7.12. Requisito para ser postor

El postor, hasta una hora antes del acto de subasta pública, dejará en custodia al personal que la Gerencia de Administración y Finanzas designe de la Sub Gerencia de Tesorería la suma equivalente al 10% del precio base de cada vehículo.

A los postores no beneficiados se les devolverá el íntegro de la suma entregada en custodia al término del acto público.

7.13. Reglas comunes a la subasta pública

En el acto de remate se observarán las siguientes reglas:

- La subasta se inicia con el precio base de cada vehículo;
- Cuando la subasta comprenda más de un vehículo, se preferirá a quien ofrezca adquirirlos conjuntamente, siempre que el precio no sea inferior a la suma de las ofertas individuales.

7.14. Acto de subasta pública

El acto se iniciará a la hora señalada con la lectura de la relación de vehículos y condiciones del remate prosiguiéndose con el anuncio del funcionario de los postores a medida que se efectúen.

La comisión adjudicará el bien a quien haya hecho la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor, con lo que el remate del bien queda concluido.

7.15. Acta de subasta pública

Concluido el acto, el Martillero extenderá acta del mismo, la que contendrá:

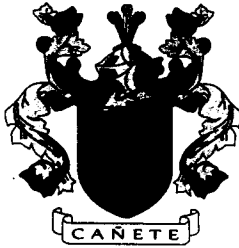
- Lugar, fecha y hora del acto;
- Nombre del ejecutante (Municipalidad), del tercero legitimado y del ejecutado;
- Nombre del postor y las posturas efectuadas;
- Nombre del adjudicatario; y
- La cantidad obtenida.

El acta será firmada por el Martillero, la comisión de subasta pública y por el adjudicatario. El acta de la subasta se agregará al expediente

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 06
Ord. N° 13-2020-MPC

7.16. Acta de Adjudicación

Es el documento que será entregado al adjudicatario a la entrega del vehículo.

7.17. Nulidad de la subasta

La nulidad de la subasta solo puede ser invocada por los aspectos formales de esta, y dentro del tercer día de realizado del acto.

7.18. Destino del dinero obtenido

El monto obtenido en la subasta pública servirá, en el siguiente orden de prelación, para:

- a. Cancelar las multas que originaron el procedimiento sancionador.
 - b. Cancelar los derechos de guardianía que determine el establecimiento por los días que estuviera el vehículo detenido en el depósito oficial.
 - c. Pago del costo de traslado del vehículo al depósito municipal.
 - d. Para cubrir el costo de la subasta pública.
 - e. Otros gastos que se hubieren originado el trámite del desarrollo del proceso de subasta.
- En caso existiera un saldo a favor del propietario del vehículo, este será depositado en una cuenta corriente de la Municipalidad, signada con el número del Banco el cual será entregado a solo requerimiento previa identificación.

7.19. Cancelación del precio de la subasta

El adjudicatario, deberá obligatoria y necesariamente abonar la suma total de la adjudicación, aun cuando el mismo tenga pendiente por cobrar alguna devolución por una unidad automotriz adjudicada o no adjudicada.

7.20. Incumplimiento del Adjudicatario

Si el precio total de la subasta del bien mueble no es depositado dentro del plazo legal (4 horas), la Comisión declara la nulidad del remate y convocará a uno nuevo.

7.21. En este caso, el adjudicatario pierde la suma depositada, la que servirá para cubrir los gastos del remate frustrado y la diferencia, si la hubiere, será ingreso de la Municipalidad por concepto de multa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Resultado de deducciones

En caso resulte una suma a favor luego de las deducciones correspondientes, la Comisión la entregará a la Gerencia de Administración y Finanzas, previo informe y liquidación.

SEGUNDA. - Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. - Derogación

Queda derogada toda norma que se oponga al presente Reglamento.


CUARTA. - Terceros.

La Municipalidad podrá contratar los servicios de tercero para que asesoren y coadyuven al trámite del Procedimiento de la subasta.

QUINTA. -Publicación.

El presente ORDENANZA será publicado en el Diario Oficial de la Localidad, el Portal Institucional y el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
 C.P.C. SEGUNDO CONSTANZA DE LA CRUZ
 ALCALDE PROVINCIAL

